



ACTA
SESIÓN ORDINARIA DE CONCEJO N° 20
DE FECHA
18 DE NOVIEMBRE DEL 2020

Siendo las 13:33 horas del día Miércoles 18 de noviembre del 2020, se dio inicio a la Sesión Ordinaria de Concejo N° 20, que se desarrollará de manera virtual conforme lo regulado por el Reglamento Interno de Concejo aprobado por la Ordenanza N° 416 y sus modificatorias, bajo la Presidencia del señor Alcalde **AUGUSTO FEDERICO CÁCERES VIÑAS** y con la asistencia de los señores regidores **MARÍA SHEILA PATRICIA LAZO DEL CARPIO, EDUARDO SALGADO BOLAÑOS, ÚRSULA LUCÍA TALAVERA ZEGARRA, CLAUDIA MARIEL MIRAGLIA TEJADA, MARÍA INÉS GARCÍA CALDERÓN VALDIVIESO, GUSTAVO MASSA BELAUNDE, JORGE RAFAEL PETTERSON RAVETTINO, SUSANA GHERSON HUSID, y NANCY ROSALIE VIZURRAGA TORREJÓN**, y actuando como Secretario General el señor **ERICK JAMES ARIAS VENTOCILLA**.

Alcalde: Muy buenas tardes vamos a dar inicio a la Sesión Ordinaria de Concejo N° 20 de fecha 18 de noviembre del 2020, y saludar a los señores Regidores, funcionarios y vecinos. Señor Secretario General, por favor sírvase pasar lista.

Secretario General: Hay quórum, señor alcalde.

Alcalde: saludamos una vez más a nuestra vecina Sra. Bertha Doris Cuadros Gonzáles, en representación de las juntas vecinales.

Alcalde: Señor Secretario General, continuemos con la Estación de Lectura y aprobación del Acta de la Sesión Ordinaria N° 19 de fecha 28 de Octubre del 2020.



LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS

Secretario General: muchas gracias señor alcalde, los señores regidores han recibido anticipadamente con la citación el Acta de la Sesión Ordinaria N° 19 de fecha 28 de octubre del 2020, para su aprobación.

Antes de aprobar la referida Acta, se votará por la dispensa de su lectura y luego por la aprobación del contenido de la misma.

Alcalde: se somete a votación la dispensa de la lectura del Acta de la Sesión Ordinaria N° 19, los señores regidores sírvanse manifestarse de manera verbal, para lo cual el señor Secretario General llamará a cada regidor por su nombre:

A favor, 09 votos de los regidores, **María Sheila Patricia Lazo del Carpio, Eduardo Salgado Bolaños, Úrsula Lucía Talavera Zegarra, Claudia Mariel Miraglia Tejada, María Inés García Calderón Valdivieso, Gustavo Massa Belaunde, Jorge Rafael Pettersson Ravettino, Susana Gherson Husid y Nancy Rosalíe Vizurraga Torrejón**. Aprobado por Unanimidad.

Alcalde: a continuación procederemos en aprobar el contenido del Acta de la Sesión Ordinaria N° 19 de fecha 28 de Octubre del 2020, los regidores que tengan alguna observación sírvanse indicarlo, sino pasaremos a la votación.



Secretario General: no hay observaciones señor alcalde.

Alcalde: pasamos al voto para lo cual el señor Secretario pasará a votación con los señores regidores (se llamó a cada regidor por su nombre):

A favor, 09 votos de los regidores, María Sheila Patricia Lazo del Carpio, Eduardo Salgado Bolaños, Úrsula Lucía Talavera Zegarra, Claudia Mariel Miraglia Tejada, María Inés García Calderón Valdivieso, Gustavo Massa Belaunde, Jorge Rafael Petterson Ravettino, Susana Gherson Husid y Nancy Rosalíe Vizurraga Torrejón. Aprobado por Unanimidad.

Alcalde: continúe señor secretario con la Estación de Despacho.

DESPACHO

Secretario General: El primer punto del Despacho.

1. ACUERDO DE CONCEJO DE APROBACIÓN DE LA RENOVACIÓN DEL PLAZO DE LA AFECTACIÓN EN USO DEL VEHÍCULO CON PLACA N° EUA-046, MARCA NISSAN, A FAVOR DEL MINISTERIO PÚBLICO.

Alcalde: pasa a la Orden del Día, el proyecto de Acuerdo de Concejo de renovación del plazo de la afectación en uso de un vehículo a favor del Ministerio Público. Continúe señor secretario.

2. ORDENANZA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL EN EL DISTRITO DE SAN ISIDRO

Alcalde: pasa a la Orden del Día, el proyecto de Ordenanza antes indicado. Continúe señor secretario.



INFORMES

Secretario General: el señor Alcalde va hacer uso de la palabra.

Alcalde: Antes de dar inicio a los informes vuestros, voy hacer un informe de un Memorándum que ustedes han recibido también, la información enviada por la Gerencia de Rentas, por la Gerenta Elizabeth Zavaleta, acerca de la recaudación de los meses Agosto a Octubre del 2020. En este memorando se muestra un nivel de cumplimiento de la meta de recaudación por Impuesto Predial y Arbitrios, correspondiente a estos meses. La Meta de Recaudación de los meses de agosto a setiembre y octubre del presente año fue establecida en S/. 26'196,982 (Veintiséis millones, ciento noventa y seis mil novecientos ochenta y dos nuevos soles), lográndose una recaudación por S/.34'982,531 (treinta y cuatro millones novecientos ochenta y dos mil quinientos treinta y un soles) es decir se obtuvo S/.8'785,549 (Ocho millones setecientos ochenta y cinco mil quinientos cuarenta y nueve soles) adicionales a la meta proyectada. Es preciso mencionar que en todos los meses señalados se ha cumplido y se ha sobre pasado las metas programadas. Como ven ustedes también en los gráficos que se muestran, en agosto con respecto al año anterior, lo mismo que en setiembre con respecto al año anterior y en octubre se han obtenido recaudaciones mayores que en el año 2019. De igual manera el cuadro comparativo de la recaudación acumulada de agosto, setiembre



y octubre del 2018 y el 2019, muestra que en los meses de agosto, setiembre y octubre de los años 2018, 2019 y 2020, donde se aprecia que a pesar de las medidas de cuarentena para contener la propagación del COVID, la recaudación del presente año respecto a la del 2019 se ha incrementado en 0.41%, y con respecto al 2018 en 23%, representando montos adicionales de S/. 143,000 (Ciento cuarenta y tres mil soles), S/. 6'156,000 (Seis millones ciento cincuenta y seis mil soles) respectivamente. Bien esta es la información que tenía que darles. Continúe señor Secretario.

Secretario General: Los señores regidores, que deseen realizar algún informe sírvanse indicarlo.

Regidora Vizurraga Torrejón: señor alcalde, señores regidores, vecinos y funcionarios muy buenas tardes. Primero: Quiero informar que la Junta Vecinal del Subsector 3.2 y sus representados de la Calle Libertadores, tienen conocimiento ya que el día 2 de noviembre la Municipalidad ya recibió el informe del Centro de Peritaje del Colegio de Ingenieros y así mismo se llevó a cabo una reunión vía Zoom el día 11 de noviembre con la Gerencia de Participación Vecinal y Gerencia de Desarrollo Urbano, y están a la espera de las acciones que va a tomar la Municipalidad al respecto. Segundo; la Junta Vecinal del Subsector 1.3 y sus vecinos sector de límites, se encuentran muy preocupados debido a que observan que Magdalena a pesar que nos les brinda el servicio y muy por el contrario San Isidro es el que brinda el servicio, Magdalena continua con los cambios de nombres a las calles, otorgando Licencias sin respetar la zonificación y las alturas, y ahora han tomado toda el área de Javier Prado y Salaverry, cambiando las luminarias y flores, preparándose para la campaña de saludos por Navidad. Los vecinos ya no solo sienten un gran malestar sino que se sienten impotentes, de ver como en su distrito colocan a diestra y siniestra la publicidad de otro distrito, muy bien colocada. Tercero: Los vecinos del Subsector 1.3 así como de otros subsectores han tomado conocimiento que hay cuarenta y dos juicios de Jurisdicción de Inmuebles en la zona de límites y que se ganó uno en primera instancia, lo que ha generado gran expectativa y están a la espera del resultado de los 41 juicios pendientes. Cuarto: Los vecinos del Subsector 4.4, especialmente los que están cercanos al Parque Bustamante manifiestan su preocupación por que desde el dos de noviembre se encuentra parada la obra y por extremo que da a la Avenida Aramburú han quitado los postes dejando un gran montículo de arena y así mismo temen que se sequen las raíces de los árboles y pueden caerse encima de una persona o casa. Quinto: los vecinos felicitan al Concejo por el regreso del servicio Mi Bus, pero desean que este servicio cubra todos los sectores y subsectores. Sexto: Los vecinos del Sector 5 felicitan al Concejo por la apertura de la Casa del Encuentro Vecinal Corpac, la que inicia sus actividades iniciando sus servicios de Geriatria, Fisioterapia, Podología y Enfermería. Eso es todo gracias.



Regidora Miraglia Tejada: señor alcalde, señores regidores, buenas tardes, de acuerdo a lo señalado por el Reglamento Interno del Concejo cumpla con informar sobre las actividades y asistencias de la Comisión que presido durante el tercer trimestre del presente año. En dicho trimestre la Comisión sesionó en 10 oportunidades y elaboró 20 dictámenes respecto a 7 proyectos de Ordenanzas y 17 proyectos de Acuerdo de Concejo sobre las materias y asuntos que constan en el informe que por correo electrónico estoy presentando. Así mismo, solicito que a través de la Secretaría General también vía correo se les haga llegar dicho informe a los miembros de la Comisión para su conocimiento. Gracias

Regidor Salgado Bolaños: Al igual que la Regidora Miraglia, voy a presentar el Informe de la Comisión que presido, de las actividades y asistencias en el tercer trimestre del



2020, y pido de la misma manera que se las haga extensivo a los demás miembros de la Comisión.

Regidora García Calderón Valdivieso: muchas gracias buenas tardes de la misma manera quisiera hacer un informe conforme al Artículo 68 del Reglamento Interno de Concejo, en mi condición de Presidenta de la Comisión de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Gestión de Riesgo de Desastre, informar al Concejo Municipal sobre las actividades y asistencias de los miembros de la Comisión que presido. Se ha sesionado en una oportunidad y se elaboró un dictamen respecto a un proyecto de Ordenanza en materia del Plan de Acciones de Seguridad Ciudadana 2020, así mismo la Comisión está conformada por cinco regidores y un accesitario. Muchas gracias.

Regidora Talavera Zegarra: buenas tardes a todo igualmente yo cumplo con presentar mi informe de actividades y asistencia de los miembros de la Comisión que presido el cual también pido se remita a los demás regidores, por favor.

Regidora Lazo Del Carpio: si lo mismo para presentar mi Informe de las Comisiones de los proyectos que han salido conformes y así como la asistencia de los regidores que no han estado también presentes. Es importante que los Regidores asistan para que estén enterados, de las horas que pasamos trabajando y discutiendo de cómo mejorar las normas y los proyectos y las ordenanzas que tenemos y vuelvo a repetir hemos tenido una sesión de 5 horas 10 minutos ha habido bastante ausencia de los regidores. Gracias.



Sra. Cuadros Gonzales: buenas tardes señor alcalde, señores regidores, vecinos y funcionarios, hemos recibido notas diversas de vecinos, y delegados vecinales acerca de los dos pedidos que hiciéramos en la sesión anterior sobre la Sesión de la Asamblea de Delegado Vecinales distritales que no se realiza desde principio de año, y el apoyo que hemos solicitado para realizar la elección de nuestros delegados al CODISEC. Yo debo informar que lamentablemente no hemos recibido ninguna respuesta a estas solicitudes, salvo en el caso de la Sesión de Concejo verbalmente funcionarios nos indican que tal vez se realice a fin de mes o la primera semana de diciembre, sin precisar cuándo sería. Y en el caso de las elecciones para el CODISEC no tenemos ninguna respuesta. Nos preocupa y no es posible que se traten así los temas y no tengamos ninguna solución ninguna respuesta. No pensamos, no creemos que nuestra participación con voz en Sesión de Concejo se trate de una formalidad sin sentido, sino que entiendo que se trata del respeto a la participación y opinión vecinal. Por eso reitero y solicito que el día de hoy por favor, nos den una respuesta al respecto de cuando se realizaría la Asamblea de Delegados Distritales y cuándo podríamos ya realizar las elecciones de Delegados al CODISEC. Gracias.

Secretario General: no hay más informes en esta Estación señor alcalde.

Alcalde: pasemos a la Estación de Pedidos.

PEDIDOS

Secretario General: Los señores regidores, que deseen realizar algún pedido, por favor sírvanse indicarlo.

Regidora Vizurraga Torrejón: Es un pedido el cual lo vuelvo hacer, entiendo que por la pandemia no se haya podido realizar pero si quiero no sólo reiterar mi pedido sino



también transmitir el pedido del Presidente del Subsector 1. 3 y vecinos del mismo para que la Comisión de Límites se reúna y sus integrantes no sólo efectúen un trabajo profesional sino que aprecien y entiendan el sentir y el trabajo que han venido realizando la Junta Vecinal por años en favor de lograr la recuperación de esta zona. Segundo: solicito que el área de Desarrollo Urbano y Seguridad Vial realice dentro de lo posible y de acuerdo a la Ley, la refacción o recapeo de las siete cuadras de Libertadores a fin de evitar accidentes y deterioro de los automóviles, pero sobre todo cerrar el tema en favor de los vecinos. Tercero: acompaña a la solicitud de los vecinos en formular el pedido que el área de Asesoría Jurídica y el Procurador de la Municipalidad nos proporcione un informe respecto a cuál es la situación en que se encuentran los 41 juicios de Jurisdicción de los inmuebles que están en la zona de límites que en un principio eran 42 y el juicio que se ganó en primera instancia? Cuarto: trasmito y comparto el pedido de los vecinos del Sector 4, subsector 4.1 para que el servicio de Mi Bus también tenga un paradero en dicho Subsector. Gracias.

Regidora Gherson Husid: Buenas tardes señor Alcalde, regidores, funcionarios y vecinos. Primero que todo quería solicitar que por favor revisen todo el problema de plantas, porque con el tema de la cuarentena parece que han invadido las veredas, no se han revisado. Por ejemplo en Valle Riestra hay unos Cactus unas plantas que invaden la vereda y las personas que caminan de dos o de a tres se chocan con ellas, puede ser un niño que venga apurado se puede estrellar contra los cactus, es bien peligroso, les pido por favor que revisen todas las plantas que invaden las veredas de San Isidro. Tengo otro tema que me preocupa de sobre manera y no veo mejora aún, estamos ante la aprobación de una Ordenanza que pretende cuidar a nuestra población, en temas de calidad ambiental, ruido e iluminación, contaminación variada es una excelente iniciativa de protección al vecino es nuestra labor poner orden, esto lo apoyo totalmente, pero mis experiencias recientes, solicitudes de vecinos y empresas me obligan a replantear la ejecución en la vida real de estas normativas. La Municipalidad está siendo percibida por el vecino como una entidad que ha dejado de trabajar para él, porque en la práctica el sistema apunta a ser sancionador más que regulador, los excesivos montos de las multas no corresponden al nivel socio económico del vecino y menos al Perú, donde el sueldo mínimo no llega a mil soles, por tanto el trato de los funcionarios al público como los montos son muy distantes al de otros distritos. Tendremos que recibir nosotros los Regidores llamadas desesperadas a toda horas de los vecinos, empresas y demás afectados, aterrados por las exorbitantes multas, sin saber ni donde ni como pagarlas, sin saber que hay descuentos por pronto pago y por aceptar culpas y presentar cartas de disculpas tengan o no la razón y el gran problema de no tener donde estacionar el auto al ir a una de nuestras sedes. ¿Han vivido alguna vez la experiencia de ser multados en nuestro distrito?, nada recomendable experiencia, no me siento cómoda como Regidora menos como parte del Comité de Fiscalización de manejar el Municipio de esta forma, soy Regidora y soy vecina, busquemos una solución salomónica, los invito a recapacitar en qué? y ¿para qué? fuimos elegidos. Recordarles que fue para trabajar todos juntos, todos juntos, por lo demás y para la mejora del distrito, mejorar el sistema burocrático aún nos quedan dos años por delante a todos juntos. Soy vecina de San Isidro desde que nací y quiero ser recordada para bien, lo mismo supongo los aquí presentes, como una gestión de cambio positivo, revisemos el tema de sanciones con la idea de ordenar el distrito y no de castigar económicamente a la gente que nos eligió. Procedamos a la altura de nuestros distrito, de este digno Concejo y sus dignos y variados vecinos, estamos viendo nacer un nuevo Perú hagamos lo también con nuestros San Isidro. Muchas gracias.





Sra. Cuadros Gonzáles: Ustedes saben que somos como veintitrés juntas vecinales, el distrito es muy amplio, muy grande y ustedes mismos han señalado algunos problemas que tenemos, son muchos, tenemos un listado de pedidos de solicitudes que si empiezo a leer seguramente no terminamos, pero hoy día hemos decidido no hacer ningún pedido, porque lo que estamos necesitando es que ustedes nos den respuesta a los dos pedidos que hemos presentado en la sesión anterior, hace quince días. Si no vamos a tener respuesta democráticamente, si no vamos a tener respuestas en un dialogo de ida y venida, entonces repito no entiendo porque participamos con voz. Si nos va a escuchar y luego al salir de la reunión se olvidó todo, no tiene mayor sentido. Hoy día me eximo de hacer algún pedido porque entiendo que si los dos primeros que son los más importantes para nosotros que son la democracia, la participación, estar unidos, vecinos, autoridades, para poder llevar adelante nuestro distrito, si eso no se resuelve entonces bueno, qué vamos a ser?. Yo hago un llamado también a que por favor el diálogo se vea franco, sea real y que no sea solamente una formalidad de decir cosas, de plantear cosas, que en la práctica no lo hacemos. Gracias por su atención.

Secretario General: muchas gracias señora Bertha Doris Cuadros por su participación, señor alcalde no hay más pedidos en esta Estación.

Alcalde: entonces pasamos a la Orden del Día, continúe señor secretario.



ORDEN DEL DÍA

Secretario General: el primer punto de la Orden del Día es:

1. ACUERDO DE CONCEJO DE APROBACIÓN DE LA RENOVACIÓN DEL PLAZO DE LA AFECTACIÓN EN USO DEL VEHÍCULO CON PLACA N° EUA-046, MARCA NISSAN, A FAVOR DEL MINISTERIO PÚBLICO.

Secretario General: a los señores regidores se les ha entregado el informe legal, el informe técnico, el proyecto de Acuerdo de Concejo, el proyecto tiene un Anexo que ustedes también lo tienen, donde se señalan las características y detalles de este vehículo y también el Dictamen favorable de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Laborales e Informática y de la Comisión de Administración, Finanzas, rentas y Presupuesto.

Alcalde: los señores regidores, que tengan algún comentario al proyecto de Acuerdo de Concejo de la renovación del plazo de la afectación en uso antes mencionada. Sírvanse indicarlo para establecer un rol de intervenciones.

Secretario General: no hay más intervenciones.

Alcalde: se somete a votación la aprobación del Acuerdo de Concejo de renovación del plazo de la afectación en uso del vehículo con Placa N° EUA-046, marca Nissan, a favor del Ministerio Público. Con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta para este punto. Los señores regidores sírvanse manifestarse conforme lo indique el Secretario General (se llamó a cada regidor por su nombre):

A favor, 09 votos de los regidores, María Sheila Patricia Lazo del Carpio, Eduardo Salgado Bolaños, Úrsula Lucía Talavera Zegarra, Claudia Mariel Miraglia Tejada, María Inés García Calderón Valdivieso, Gustavo Massa Belaunde, Jorge Rafael Petterson



Ravettino, Susana Gherson Husid y Nancy Rosalíe Vizurraga Torrejón. Aprobado por UNANIMIDAD.

ACUERDO DE CONCEJO N° 050-2020-MSI

San Isidro, 18 de noviembre del 2020

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ISIDRO;

VISTOS: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen N° 054-2020-CAJLI/MSI de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Laborales e Informática; el Dictamen N° 033-2020-CAFRP/MSI de la Comisión de Administración, Finanzas, Rentas y Presupuesto; Oficio N° 000736-2020-MP-FN-GG, Documento Simple N° 11737-2020 presentado el 03.09.2020, el Informe Remoto N° 194-2020-0840-SPSG-GAF/MSI de la Subgerencia de Patrimonio y Servicios Generales; el Memorándum Vía Remota N° 226-2020-0800-GAF/MSI de la Gerencia de Administración y Finanzas, y el Informe Vía Remota N° 219-2020-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y ;

CONSIDERANDO:

Que, mediante artículo 194° de la Constitución Política de Perú, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 1 del artículo 56° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala que *"son bienes inmuebles y muebles de uso público destinados a servicios públicos locales (...). Asimismo, el artículo 59° de la misma norma, indica que "los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo de concejo municipal (...);"*

Que, el artículo 2° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, precisa que "las normas contenidas en la presente Ley, normas reglamentarias y aquellas que emitan la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN son de estricto cumplimiento para las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales, en concordancia con las competencias y autonomías atribuidas por la Constitución Política del Perú y las leyes correspondientes; asimismo, para las personas naturales o jurídicas que ejerzan algún derecho sobre bienes estatales";

Que, el artículo 9° de la citada Ley dispone que: *"(...) Los actos que realizan los gobiernos locales, respecto de los bienes de su propiedad, así como los de dominio público que se encuentran bajo su administración, se ejecutan conforme a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y a la presente Ley y su Reglamento en lo que fuera aplicable, estando obligados a remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN información de los referidos bienes para su registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales – SINABIP";*

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, estableciendo en el literal k.1) del artículo 10°, que es función, atribución y obligación de las entidades el aprobar los actos de adquisición, administración y disposición de bienes muebles; y precisando en su artículo 118°, que la Oficina General de Administración o la que haga sus veces de cada entidad es el órgano responsable del correcto registro, administración y disposición de sus bienes muebles;

Que, el artículo 130° del referido Reglamento establece que por la afectación en uso, una entidad entrega, a título gratuito y por un plazo de dos (02) años, la posesión de bienes muebles de su propiedad a favor de otra entidad, siendo que dicho plazo puede ser renovable por única vez;

Que, por su parte, la Directiva N° 001-2015-SBN aprobada mediante Resolución N° 046-2015-SBN "Procedimientos de Gestión de Bienes Muebles Estatales", la cual en el subnumeral 6.4.1.1 señala que por la *"La Afectación en Uso se permite que una entidad entregue a título gratuito, la posesión de bienes de su propiedad a otra entidad, con el*



fin de ser destinados al uso o servicios público, asimismo, el subnumeral 6.4.1.2 señala que "La afectación en uso se concede por un plazo máximo de dos (02) años, el cual puede ser renovado por única vez por un plazo similar;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, señala que en tanto la Dirección General de Abastecimiento asuma la totalidad de competencias establecidas en el Decreto Legislativo, de conformidad con el proceso de progresividad establecido por la Segunda Disposición Complementaria Final, se mantienen vigentes las normas, directivas u otras disposiciones aprobadas por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, en lo que resulte aplicable;

Que, en tal sentido, para la gestión de bienes muebles estatales es de aplicación lo regulado en el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Resolución N° 046-2015-SBN, que aprueba la Directiva N° 001-2015/SBN denominada "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales";

Que, de otro lado, el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante TUO de la LPAG, dispone que "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 032-2018-MSI de fecha 30.05.2018, se resolvió aprobar la afectación en uso de la camioneta de placa de rodaje EUA-046, marca NISSAN a favor del Ministerio Público, por un plazo de dos (02) años renovables por una vez por un plazo máximo similar, con la finalidad de facilitar la realización de operativos e investigaciones realizadas por los señores fiscales del distrito de San Isidro;

Que, de acuerdo a lo informado por la Subgerencia de Patrimonio y Servicios Generales, mediante el documento del visto, como producto de las medidas dictadas por el Estado de Emergencia Nacional por el brote del COVID-19 en el país, diversos procedimientos y trámites fueron aplazados y atendidos de forma virtual, lo cual generó que las entidades públicas no se pronuncien de forma oportuna, por lo que el Ministerio Público ha emitido su voluntad de renovar la afectación en uso del vehículo de Placa N° EUA-046 marca NISSAN, a través del Oficio N° 000736-2020-MP-FN-GG de fecha 03.09.2020; asimismo, indica que el referido vehículo ha venido siendo utilizado en los operativos e investigaciones realizadas por los señores fiscales del distrito de San Isidro, cumpliendo así con la finalidad de la afectación en uso y que se encuentra en condiciones operativas para su funcionamiento; por lo que encuentra viable la renovación de la afectación en uso con eficacia anticipada al 30.05.2020, por un plazo de dos (02) años;

Que, considerando lo expuesto por la Subgerencia de Patrimonio y Servicios Generales, y que mediante Acuerdo de Concejo N° 032-2018-MSI de fecha 30.05.2018, se aprobó la afectación en Uso del vehículo con Placa N° EUA-046 a favor del Ministerio Público, resulta factible renovar la afectación en uso referida, con eficacia anticipada al 30.05.2020, por el plazo de dos (02) años, a fin que se continúe facilitando la realización de los operativos e investigaciones realizadas por los señores fiscales del distrito de San Isidro;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas en el los artículos 123° y 130° del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y del artículo 59° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y modificatorias, el Concejo Municipal por unanimidad y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta:





ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la renovación del plazo de la afectación en uso del vehículo con Placa N° EUA-046, marca NISSAN, cuyas características se detallan en el Anexo 1 del presente Acuerdo, a favor del MINISTERIO PÚBLICO, con eficacia anticipada al 30.05.2020, por un plazo de dos (02) años, para continuar facilitando la realización de operativos e investigaciones realizadas por los señores fiscales del distrito de San Isidro. En caso de no cumplirse con la finalidad para la cual fue destinado el citado bien, la afectación en uso quedará extinguida de pleno derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas y la Subgerencia de Patrimonio y Servicios Generales, el cumplimiento del presente Acuerdo, conforme a sus competencias.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Secretario General: el segundo punto de la Orden del Día es:

2. ORDENANZA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL EN EL DISTRITO DE SAN ISIDRO

Secretario General: a los señores regidores se les ha remitido en la citación los informes legales y técnicos, el texto de la ordenanza y sus anexos y los dictámenes favorables de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Laborales e Informática y la Comisión de Desarrollo Urbano y Desarrollo Ambiental.



Alcalde: los señores regidores, que tengan algún comentario a la ordenanza de prevención y control de la calidad ambiental en el distrito de San Isidro. Sírvanse indicarlo para establecer un rol de intervenciones.

Secretario General: no hay intervenciones señor alcalde en este punto.

Alcalde: se somete a votación la aprobación de la Ordenanza de Prevención y Control de la Calidad Ambiental en el Distrito de San Isidro, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta para este punto. (Se llamó a cada regidor por su nombre):

A favor, 08 votos de los regidores, María Sheila Patricia Lazo del Carpio, Eduardo Salgado Bolaños, Úrsula Lucía Talavera Zegarra, Claudia Mariel Miraglia Tejada, María Inés García Calderón Valdivieso, Gustavo Massa Belaunde, Jorge Rafael Petterson Ravettino, y Nancy Rosalíe Vizurraga Torrejón. Con el voto en contra de la regidora Susana Gherson Husid, quien señaló en contra por lo que mencionó anteriormente. Aprobado por MAYORIA.

ORDENANZA N° 530 -MSI

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN ISIDRO

VISTOS: En Sesión Ordinaria de la fecha; el Dictamen N° 055-2020-CAJLI/MSI de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Laborales e Informática; el Dictamen N° 011-2020-CDUDAOSMT/MSI de la Comisión de Desarrollo Urbano, Desarrollo Ambiental, Obras, Servicios Municipales y Tránsito; el Memorando Vía Remoto N° 131-2020-1620-GDAS/MSI, Informe Vía Remoto N° 02-2020-1620-GDAS/MSI e Informe N° 01-2019-1600-GDAS/MSI de la Gerencia de Desarrollo Ambiente Sostenible, los Memorándums N° 107-2020-12-0.0-GACU/MSI y N° 388-2019-12.0.0-GACU/MSI de la Gerencia de Autorizaciones y Control Urbano; el Informe Vía Remota N° 243-2020-1620-SGA-GDAS/MSI, Informe Vía Remoto N° 059-2020-1620-SGA-GDAS/MSI e Informes N° 868-2019-1620-SGA-GDAS/MSI y N° 667-2019-1620-SGA-GS/MSI de la Subgerencia de



Gestión Ambiental; los Informes N° 1010-2019-14.3.0-SF-GSCGRD/MSI y N° 1323-2019-14.3.0-SF-GSCGRD/MSI de la Subgerencia de Fiscalización; el Informe N° 361-2020-17.0.0-SOF-GFA/MSI y Memorando N° 264-2020-17.1.0-SOF-GFA/MSI de la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización; los Memorandos Vía Remota N° 144-2020-17.0.0-GFA/MSI y N° 64-2020-17.0.0-GFA/MSI de la Gerencia de Fiscalización Administrativa; el Informe N° 238-2020-12.2.0-SDE-GACU/MSI y el Memorandum N° 035-2020-12.2.0-SDE/GACU/MSI de la Subgerencia de Desarrollo Económico; el Informe N° 299-2020-12.1.0-SOPRI-GACU/MSI de la Subgerencia de Obras Privadas; el Memorando Vía Remota N° 105-2020-1300-GDUSCV/MSI de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Seguridad Vial; el Informe Vía Remota N° 053-2020-13.1.0-SPUC-GDUSV/MSI de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro; el Informe N° 022-2020-0400-GAJ/MSI e Informe Vía Remoto N° 232-2020-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al orden jurídico;

Que, el numeral 5 del artículo 195° de la Constitución Política del Perú, señala que los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local, así como la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, para lo cual tienen competencia para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad, entre otros;

Que, la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala en el artículo 40° que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa; asimismo, en el artículo 46° dispone que las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias;

Que, el numeral 3.4 del inciso 3 del artículo 80° establece que, en materia de saneamiento, salubridad y salud, las municipalidades distritales tienen entre sus funciones específicas exclusivas, fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente;

Que, la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, señala en su artículo 113°, numeral 113.1 que *"Toda persona natural o jurídica, pública o privada, tiene el deber de contribuir a prevenir, controlar y recuperar la calidad del ambiente y de sus componentes"*. En el inciso b) del numeral 113.2, se establece como uno de los objetivos de la gestión ambiental en materia de calidad ambiental, *"Prevenir, controlar, restringir y evitar según sea el caso, actividades que generen efectos significativos, nocivos o peligrosos para el ambiente y sus componentes, en particular cuando ponen en riesgo la salud de las personas"*; y respecto a los ruidos y vibraciones, el numeral 115.2 del artículo 115° de esta ley, dispone que *"Los gobiernos locales son responsables de normar y controlar los ruidos y vibraciones originados por las actividades domésticas y comerciales, así como por las fuentes móviles, debiendo establecer la normativa respectiva sobre la base de los ECA"*;





Que, asimismo, el artículo 118° de la Ley N° 28611 señala que *“las autoridades públicas, en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, adoptan medidas para la prevención, vigilancia y control ambiental y epidemiológico, a fin de asegurar la conservación, mejoramiento y recuperación de la calidad del aire, según sea el caso, actuando prioritariamente en las zonas en las que se superen los niveles de alerta por la presencia de elementos contaminantes, debiendo aplicarse planes de contingencia para la prevención o mitigación de riesgos y daños sobre la salud y el ambiente”*;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, se aprobó el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, estableciendo entre las competencias de las municipalidades distritales *“fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones dadas en el Reglamento con el fin de prevenir y controlar la contaminación sonora en el marco establecido por la Municipalidad Provincial”* y *“elaborar, establecer y aplicar la escala de sanciones para las actividades reguladas bajo su competencia que no se adecuen a lo estipulado en el Reglamento, en el marco establecido por la Municipalidad Provincial correspondiente”*; conforme a los incisos b) y c) del artículo 24°;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM, se aprueban los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Aire y se establecen disposiciones complementarias, disponiendo en el numeral 2.2 del artículo 2° que *“Los ECA para Aire, como referente obligatorio, son aplicables para aquellos parámetros que caracterizan las emisiones de las actividades productivas, extractivas y de servicios”*;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 011-2016-VIVIENDA se aprueban 66 Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE, entre las cuales se encuentran, la Norma Técnica EM 060 Chimenea y Hogares, que establece las condiciones de diseño e instalación de chimeneas, salidas de humo, conexiones y transporte de productos de combustión; y la norma técnica EM 030, que establece condiciones de instalaciones de ventilación, eliminación de humos y vapores con grasa, de equipos de cocina entre otros aspectos técnicos en las edificaciones para viviendas, edificios industriales, comerciales y de recreación;

Que, mediante la Ordenanza N° 1094-MML, se regula la ubicación de anuncios y avisos publicitarios en la Provincia de Lima, y se establece como competencia de las municipalidades distritales *“ejercer labores de fiscalización de las ubicaciones de avisos publicitarios de conformidad con las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza y la normatividad complementaria emitida por la Municipalidad Distrital”*, de acuerdo al numeral 3 del artículo 9°;

Que, en esa misma línea, el artículo 39° de la citada Ordenanza, prescribe que *“con la finalidad de brindar seguridad a terceros, los anuncios y avisos publicitarios no deberán comprometer la seguridad física y libre circulación de los ocupantes del bien de dominio privado en donde se ubican, así como de los vecinos o de quienes circulen por las vías públicas circundantes”*;

Que, la Municipalidad Metropolitana de Lima, por medio de la Ordenanza N° 1965 – MML, establece el marco normativo metropolitano aplicable a las acciones de prevención y control de la contaminación sonora originada por las actividades domésticas, comerciales y de servicios de competencia municipal, en la jurisdicción de la provincia de Lima;

Que por medio de la Ordenanza N° 352 – MSI, se aprueba el Plan Urbano Distrital 2012 – 2022 del distrito de San Isidro, el cual tiene como propuesta actualizar el Plan Urbano Ambiental 2000 – 2010, con un horizonte de planeamiento urbano para los próximos diez años, es decir su proyección de desarrollo urbano al año 2022, estableciéndose como una de sus estrategias *“normar el orden y promover la estética de los elementos publicitarios, apropiados al paisaje urbano, formatos, tamaño, materiales y ubicación racional, para lograr su integración a los demás elementos del paisaje urbano”*;





Que a través de la Ordenanza N°410-MSI, se establecen disposiciones de regulación, prevención y control de la contaminación sonora en el distrito de San Isidro, el objeto de la presente Ordenanza es regular, prevenir y controlar la generación de contaminación sonora, que afecte a la población y al ambiente, esto con el fin de proteger la salud, mejorar la calidad de vida de la población y promover el desarrollo sostenible dentro de la jurisdicción del distrito de San Isidro;

Que, mediante Ordenanza 431-MSI, se aprueba la Política de Sostenibilidad del distrito de San Isidro, cuyo objetivo es promover acciones orientadas a consolidar una ciudad sostenible, mediante mecanismos que cohesionen e integren las relaciones entre ciudadanos, los servicios públicos, el desarrollo económico, la cultura y el uso eficiente y adecuado de la energía y los recursos;

Que, a través de la Ordenanza N° 433-MSI, se aprobó la Política Ambiental Local de San Isidro, cuyo objetivo es fortalecer el marco legal ambiental municipal en concordancia con la normatividad ambiental vigente y los compromisos voluntarios asumidos, asimismo promover la mejora de la calidad ambiental, previniendo y controlando episodios de contaminación, garantizando la calidad de agua, aire, suelo, ejerciendo una función eficaz de evaluación, supervisión y monitoreo ambiental;

Que, en la Norma SI-002 de la Ordenanza N° 523-MSI, la Municipalidad de San Isidro a través del Reglamento Integrado Normativo establece las regulaciones técnicas de las actividades comerciales, administrativas y de servicios que se desarrollan en el distrito, en función a su ubicación y compatibilidad con el suelo urbano establecido en la zonificación vigente, determinando además los estándares de calidad y los niveles operacionales que se deben cumplir para preservar, recuperar o elevar la calidad urbana de cada zona;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 023-2017-ALC-MSI, se aprueba el Reglamento de Supervisión Ambiental de la Municipalidad de San Isidro; siendo su objetivo regular y uniformizar los criterios para el ejercicio de la función de supervisión en el marco del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, con la finalidad de prevenir daños ambientales promoviendo la subsanación voluntaria de los incumplimientos de obligaciones fiscalizables y la obtención de medios probatorios idóneos para sustentar el inicio del procedimiento;

Que, en este contexto se deben expedir las disposiciones necesarias para prevenir y controlar la contaminación ambiental, a fin de proteger la salud y calidad de vida en el distrito de San Isidro, tomando en cuenta las disposiciones y principios de la normativa aplicable;

Que, la Subgerencia de Gestión Ambiental, mediante los informes del visto propone la presente ordenanza, con la finalidad de integrar, coordinar, supervisar y garantizar la aplicación de las políticas, planes, programas y acciones destinados a la protección, conservación y mejoramiento del medio ambiente y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en el distrito de San Isidro, en cumplimiento de lo que disponen las leyes sobre el ámbito ambiental;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 14° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales. Dichas entidades permitirán que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, cumplido el plazo de pre publicación del proyecto de Ordenanza de Prevención Ambiental y Control de la Calidad Ambiental en el distrito de San Isidro, la Subgerencia de Gestión Ambiental, mediante el Informe N° 059-2020-1620-SGA-GDAS/MSI, evaluó





los comentarios y sugerencias al proyecto normativo, considerando las opiniones de la Subgerencia de Desarrollo Económico, y Subgerencia de Operaciones de Fiscalización; Que, en consecuencia, estando que la propuesta normativa se encuentra acorde con la normativa vigente, con el sustento técnico de la Subgerencia de Gestión Ambiental, y de acuerdo con las opiniones favorables de la Gerencia de Autorizaciones y Control Urbano, Gerencia de Desarrollo Ambiental Sostenible, Subgerencia de Desarrollo Económico, Subgerencia de Fiscalización y Gerencia de Asesoría Jurídica, conforme a los documentos del visto, corresponde la aprobación del proyecto de Ordenanza de Prevención y Control de Calidad Ambiental en el Distrito de San Isidro;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9° y del artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias, el Concejo Municipal aprobó por mayoría, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, la siguiente:

**ORDENANZA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL EN EL
DISTRITO DE SAN ISIDRO**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETO, FINALIDAD Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1°.- OBJETO

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las bases de la Gestión de la Calidad Ambiental con la finalidad de integrar, coordinar, supervisar y garantizar la aplicación de las políticas, planes, programas y acciones destinados a la protección, conservación y mejoramiento del medio ambiente y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en el distrito de San Isidro.

ARTÍCULO 2°.- FINALIDAD

La finalidad de esta norma consiste en alcanzar un alto grado de protección de las personas y del ambiente en su conjunto, para garantizar una mejor calidad de vida, mediante la utilización de los instrumentos necesarios que permitan prevenir, minimizar o mitigar los impactos ambientales que se generen en el distrito de San Isidro.

ARTÍCULO 3°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza es de aplicación y obligatorio cumplimiento en toda la jurisdicción del distrito de San Isidro.

ARTÍCULO 4°.- SUJETOS RESPONSABLES

- 4.1 Las personas naturales o jurídicas, empresas, propietarios de los inmuebles; y los establecimientos comerciales y de servicio del distrito de San Isidro, bajo competencia de la Municipalidad de San Isidro, son responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza.
- 4.2 Los incumplimientos que constituyan infracciones son pasibles de sanción, según lo establecido en la presente ordenanza.

**CAPÍTULO II
DEFINICIONES**

ARTÍCULO 5° DEFINICIONES

A efectos de la comprensión de los términos y conceptos de la presente Ordenanza se utilizan las definiciones contenidas en el Anexo I, el cual forma parte integrante de la misma.

TÍTULO II

PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN SONORA

CAPÍTULO I

MEDICIONES DE LA PRESIÓN SONORA

ARTÍCULO 6°.- DE LAS MEDICIONES DE NIVEL DE PRESIÓN SONORA





- 6.1 Para determinar la contaminación sonora se realizará mediciones de los niveles de ruido por la Municipalidad de San Isidro a través de la Subgerencia de Gestión Ambiental y la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización de acuerdo a sus competencias, con el empleo de sonómetros de Clase 1, debidamente calibrado por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL), siguiendo las metodologías y disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N°085-2003-PCM, Norma Técnica Peruana NTP ISO 1996, IEC 61672-1:2:3-2013, o en aquellas que los sustituyan.
- 6.2 Los procedimientos de medición, así como las metodologías de corrección de datos se encuentran detallados en el Anexo II de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 7°. - DEL DESCARGO ANTE LA EVIDENCIA DE CONTAMINACIÓN SONORA

- 7.1 En caso de comprobarse la contaminación sonora, de acuerdo a las funciones técnicas de supervisión y evaluación por la Subgerencia de Gestión Ambiental, los sujetos responsables deben presentar un estudio acústico o informe técnico conforme lo determine el área competente.
- 7.2 El Informe Técnico es un documento que describe las características técnicas de las fuentes sonoras y las medidas correctivas adoptadas que garantice que el sonido no se transmita al exterior o a los ambientes colindantes, cumpliendo con los niveles establecidos en la presente Ordenanza, y deberá estar suscrita por la empresa o especialista responsable de la implementación de las medidas correctivas. La cual deberá ser presentado a la Subgerencia de Gestión Ambiental para su evaluación correspondiente.

ARTÍCULO 8°. - DEL CONTENIDO Y CARACTERÍSTICAS DEL ESTUDIO ACÚSTICO

El estudio acústico será suscrito por profesional o empresa especializada en el campo de la acústica y deberá ser presentado a la Subgerencia de Gestión Ambiental para su evaluación el mismo que contendrá como mínimo lo siguiente:

- a) Descripción del local, tipo de actividad y horario de funcionamiento, usos de los locales colindantes y su ubicación respecto a predios de uso residencial; relación, características y situación de las fuentes sonoras o productoras de ruidos de impacto.
- b) Para el equipamiento se especificará la potencia eléctrica en kilowatts (kW), potencia acústica en decibeles con ponderación de filtro A (dBA) o bien nivel sonoro a un (1) metro de distancia. Además, señalará las características y marca del equipo de reproducción o amplificación sonora, (tales como potencia acústica y rango de frecuencias, número de altavoces).
- c) Medición del nivel de ruido en el estado operacional en el ambiente exterior del entorno de la actividad, infraestructura o instalación, tanto en el período día como noche.
- d) Evaluación y definición de medidas correctivas en cuanto al nivel de aislamiento, debidamente sustentada, según metodologías estandarizadas de la transmisión de ruidos. Para los ductos de admisión y ductos de expulsión de aire o gases se deberá sustentar el grado de aislamiento de los silenciadores y sus características. De igual forma, para la maquinaria y/o equipos de ventilación-climatización situados al exterior, se sustentarán las medidas correctoras. En caso de la transmisión de ruido estructural, se señalarán las características y montaje de los elementos anti-vibratorios proyectados, asimismo se describirá la solución técnica diseñada para la eliminación de golpes o impactos.
- e) Los planos y diagramas esquemáticos de las medidas propuestas a detalle y condiciones de montaje.



**CAPÍTULO II
NIVELES MÁXIMOS DE RUIDO**

ARTÍCULO 9°. - NIVELES SONOROS DE EMISIÓN E INMISIÓN PARA RUIDO AMBIENTAL

En concordancia con los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental- ECA para Ruido, los valores Guía Para el Ruido en interiores establecidos por la Organización Mundial de Salud-OMS y el Reglamento Nacional de Edificaciones-RNE; los niveles máximos de ruido de emisión e inmisión son los siguientes:

a) Niveles máximos de ruido de emisión (Ambiente Exterior)

Representan los niveles máximos de ruido en el ambiente, que no deben sobrepasarse para proteger la salud humana, consideran como parámetro el Nivel de Presión Sonora Continuo Equivalente con ponderación A (LAeqT), según zonas de aplicación y horarios, que se establecen en la siguiente tabla:

Zonas de Aplicación	Valores expresados en LAeq.T	
	Horario diurno	Horario nocturno
	De 07:01 a 22:00 horas	De 22:01 a 7:00 horas
En zonas de Protección Especial	50 decibeles	40 decibeles
En zonas Residenciales	60 decibeles	50 decibeles
En zonas Comerciales	70 decibeles	60 decibeles

Fuente: Adaptado del Decreto Supremo N° 085-2003-PCM

b) Niveles sonoros de inmisión (Ambientes Interiores), transmitidos por vía aérea
Representan los niveles máximos de ruido en el ambiente interior, que no deben sobrepasarse para proteger la salud humana, consideran como parámetro el Nivel de Presión Sonora Continuo Equivalente con ponderación A (LAeqT), según el uso de edificación y horarios, que se establecen en la siguiente tabla:



USO DE LA EDIFICACIÓN		Valores expresados en LAeq [dB(A)]	
		Periodo Día De 07:01 a 22:00	Periodo Noche De 22:01 a 07:00
Hospitalario y Educativo		45	40
Residencial	Ambientes sociales (sala, comedor o similares)	50	45
	Ambientes interiores (dormitorio, sala de estudio o similares)	50	40
Comercial		60	50

Fuente: Fuente: Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE) y Organización Mundial de la Salud (OMS).

También, son susceptibles de prohibición y sanción, previa verificación o determinación, las actividades que generen ruido, en establecimiento comerciales o de servicio y otras fuentes estacionarias que, aunque no excedan los niveles de presión sonora, por su intensidad, tipo, duración o reincidencia, atenten contra la tranquilidad del vecindario.

CAPITULO III:

OBLIGACIONES AMBIENTALES ACÚSTICAS

ARTÍCULO 10°. - DE LAS OBRAS EN VÍA PÚBLICA Y ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN



- 10.1 Las obras en vía pública y actividades de construcción a desarrollarse en el distrito deben cumplir estrictamente los niveles sonoros de emisión e inmisión establecidos en la presente Ordenanza, los cuales serán constatados, previa medición sonora, por personal de la Subgerencia de Gestión Ambiental, como Entidad de Fiscalización Ambiental en concordancia con la Ley N° 28611 y la Ley N° 27972.
- 10.2 De ser aplicable, debe cumplirse con las obligaciones y compromisos asumidos ante la autoridad competente, en materia de prevención y control de la contaminación sonora, en el proceso de autorización, evaluación y certificación ambiental en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).

ARTÍCULO 11°. - DE LAS OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA

Las operaciones de carga y descarga de productos de actividades comerciales, contenedores, mobiliario, estructuras temporales y actividades similares desarrolladas en espacios de uso público o privado, no podrán superar los niveles sonoros de emisión e inmisión establecidos en la presente Ordenanza, cumpliendo a su vez los horarios previstos en la Ordenanza N° 523-MSI y/o modificatoria o actualización vigente; siendo el encargado de la ejecución de dichas labores el responsable de las molestias potencialmente ocasionadas, y por responsabilidad solidaria el titular de la actividad que solicitó dichas labores, lo cual será constatado por personal de la Subgerencia de Gestión Ambiental, previa medición sonora.

ARTÍCULO 12°. - DE LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS O ELECTROMECAÑICOS

Todas las actividades residenciales, comerciales, profesionales y de servicios que requieran de la instalación de equipos eléctricos, electrónicos y electromecánicos como aire acondicionado, ventilación, refrigeración, extractores, compresores, bombas de calor y similares, susceptibles de generar contaminación sonora, deben contar con las medidas necesarias para aislar o acondicionar acústicamente el equipo o ambiente que lo contenga, a fin de no exceder los niveles sonoros de emisión e inmisión de ruido al ambiente exterior o interior, establecidos en la presente Ordenanza, lo cual será constatado por personal de la Subgerencia de Gestión Ambiental, previa medición sonora.

ARTÍCULO 13°. - DE LA ACTIVACIÓN DE SISTEMAS DE ALARMAS DE FUENTES FIJAS

Los titulares y responsables de los sistemas de alarmas para residencias o establecimientos públicos o privados, deberán mantenerlos en todo momento en perfecto estado de funcionamiento y ajuste para evitar que se activen por causas injustificadas o distintas a las que motivaron su instalación asegurando que los niveles acústicos transmitidos por su funcionamiento hacia ambientes colindantes no superen los valores máximos establecidos en esta Ordenanza. Dicha conducta será constatada por personal de la Subgerencia de Gestión Ambiental, previa medición sonora.

ARTÍCULO 14°. - DE LA ACTIVACIÓN DE SISTEMAS DE ALARMAS DE FUENTES MÓVILES

Cuando se trate de la activación de alarmas de fuentes móviles que permanezcan en funcionamiento por causas injustificadas, el personal de la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización debe proceder a imponer la sanción correspondiente. Existe responsabilidad solidaria del propietario de la fuente móvil, cuando se demuestre que el accionar de la alarma se produjo por causas que pudieron evitarse.

ARTÍCULO 15°. - TRABAJOS DE ACONDICIONAMIENTO Y REFACCIÓN

Los trabajos de acondicionamiento o de refacción en viviendas, comercio u otro uso, que se encuentren exceptuados de obtener Licencia de Edificación, deben ser comunicados a la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización y deben adoptar las medidas necesarias, a fin de evitar molestias a terceros por generación de



contaminación sonora en los horarios de lunes a viernes de 07:30 a.m. a 05:00 p.m. y los sábados de 07:30 a.m. a 01:00 p.m.; dicha conducta será constatada por el personal de la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización previa medición sonora.

ARTÍCULO 16°. - DE LAS CELEBRACIONES PRIVADAS Y OTROS

- 16.1 Los propietarios y/u ocupantes de las viviendas, departamentos en edificios o conjuntos residenciales, que realicen actividades que generen ruidos por reproducción de música a alto volumen, celebración de fiestas privadas, espectáculos en vivo, uso de instrumentos musicales acústicos o electro acústicos o cualquier otra fuente de sonido deben tomar medidas de control y prevención, a fin de cumplir con los Niveles Máximos de Ruido según el artículo 9° de la presente Ordenanza, en caso contrario, serán pasibles de sanción administrativa, siempre que dicha conducta sea constatada por personal de la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización, previa medición sonora.
- 16.2 Los ambientes acondicionados dentro de las viviendas, departamentos en edificios o conjuntos residenciales, implementados con fines sociales y de ocio, deben contar con las medidas necesarias de aislamiento y acondicionamiento acústico, a fin de atenuar la transmisión de ruido a terceros, sin perjuicio de contar con los permisos o autorizaciones internas de sus vecinos o junta de propietarios según corresponda.

ARTÍCULO 17°. - DE LAS ACTIVIDADES URBANAS

- 17.1 Los establecimientos comerciales o de servicio que generen ruidos que superen los niveles sonoros de emisión e inmisión establecidos en la presente Ordenanza, por eventos sociales, karaokes, salones de juegos, casinos, tragamonedas y fiestas realizadas en clubes, asociaciones, clubs departamentales, sociales, vecinales, zonas comunes de edificios, entre otras actividades urbanas; son pasibles de sanción administrativa, siempre que sea constatada por personal de la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización, previa medición sonora.
- 17.2 Los ambientes acondicionados con fines sociales y de ocio, deben contar con las medidas necesarias de aislamiento y acondicionamiento acústico, sin perjuicio de contar con los permisos y/o autorizaciones correspondientes a la naturaleza de las reuniones que se celebra.
- 17.3 Los clubes o asociaciones solo pueden realizar actividades propias de su objeto social y deben contar con las medidas de aislamiento y acondicionamiento acústico, a fin de no superar los niveles sonoros de emisión e inmisión establecidos en la presente Ordenanza.
- 17.4 Las actividades desarrolladas en la vía pública con fines de tipo académico, recreativo, benéfico, cívico, comercial, cultural, escolar, social, deportivo, ambiental o religioso, deben tomar medidas preventivas y correctivas, a fin de atenuar la transmisión de ruido a terceros.
- 17.5 Estas condiciones no regirán en casos de emergencia, tales como activación de alarmas ante desastres naturales o antrópicos, campanarios de iglesias y sirenas producidas por los carros de emergencia o asistencia médica; los que podrán ser dispensados en toda la jurisdicción, siempre y cuando se realice por razones de interés general o de especial significación ciudadana.

ARTÍCULO 18°. - DE LAS MASCOTAS

- 18.1 Los propietarios o poseedores de animales domésticos son responsables de adoptar todas las medidas necesarias sin atentar la salud e integridad de los animales, a fin de no exceder los niveles sonoros de emisión e inmisión de ruido exterior o interior establecidas en el Artículo 9° de la presente ordenanza, y no causen molestias a terceros, tanto si los animales se encuentran en el interior de las viviendas como en los balcones, zonas comunes, patios o terrazas.





18.2 En caso no se adopten las referidas medidas, dicha conducta es pasible de sanción administrativa, siempre que sea constatada por personal de la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización, previa medición sonora.

ARTÍCULO 19°. - DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, DE SERVICIO Y OTROS

Las actividades y equipamiento de los establecimientos comerciales, profesionales y de servicio, cualquiera que sea la actividad que desarrollen no deberán exceder los niveles sonoros de emisión e inmisión establecidos en la presente Ordenanza, tanto para ruido exterior como para interior; asimismo, deberán alinearse a los objetivos de calidad acústica previa implementación de aislamiento y acondicionamiento acústico.

ARTÍCULO 20°. - DE LA TRANSMISIÓN DE RUIDO POR VIA ESTRUCTURAL

Con el fin de evitar la transmisión de ruido por vía estructural en general, es necesario tomar en cuenta las siguientes consideraciones técnicas:

- a) Toda máquina con componentes móviles debe mantenerse en óptimo estado de funcionamiento, específicamente en lo que se refiere a su equilibrio dinámico o estático, así como la suavidad de marcha de sus caminos de rodadura.
- b) No se permite el anclaje directo de máquinas o el soporte de las mismas en las paredes, medianeras, techos o forjados de separación de recinto, de ser el caso, se deben realizar interponiendo dispositivos anti vibratorios adecuados.
- c) Las máquinas de arranque violento, las que trabajen por golpes o choques bruscos y las dotadas con componentes en movimientos alternativos, debe estar ancladas en bancadas independientes, sobre el suelo y aisladas sobre la estructura de la edificación por medio de dispositivos anti vibratorios adecuados.
- d) Los conductos por los que circulen fluidos líquidos o gaseosos en forma forzada, conectados directamente con máquinas que tengan componentes en movimiento, dispondrán de dispositivos de separación que impidan la transmisión de ruido estructural generadas en tales máquinas. Las bridas y soportes de los conductos deben poseer elementos anti vibratorios. Las aberturas de los muros para el paso de las conducciones se rellenarán con materiales absorbentes de la vibración.
- e) Las secciones y dispositivos de las válvulas, grifería y conductos, deben permitir que el fluido circule por ellas (en régimen laminar) para evitar que se presente el golpe de ariete.



CAPITULO IV

ACCIONES DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN SONORA

ARTÍCULO 21°. - DE LA VIGILANCIA Y MONITOREO DE RUIDO

La Subgerencia de Gestión Ambiental, con el fin de establecer las medidas de prevención y control de la contaminación sonora en el distrito, deben desarrollar las siguientes acciones:

- a) Realizar las mediciones de los niveles de presión sonora (ruido) a fin de conocer las zonas más ruidosas del distrito.
- b) Identificar las fuentes sonoras más críticas, y realizar un inventario de todas aquellas actividades, cuyo impacto sonoro reviste una especial importancia.
- c) Elaborar mapas de ruido, como instrumentos para la determinación del ruido, delimitación de áreas acústicas, cuya singularidad exija la aplicación de un plan de acción, a fin de controlar, prevenir y mitigar contaminación sonora.
- d) Diseñar planes para el control de los niveles sonoros identificados en los mapas de ruido.
- e) Otras medidas que se requieran con relación a la gestión del ruido urbano.

TÍTULO III

PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CALIDAD DE AIRE

CAPÍTULO I

FUENTES FIJAS DE COMBUSTIÓN Y GENERADORES DE CALOR

ARTÍCULO 22°. - DE LA INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO:

- a) Toda instalación de sistemas o equipos en las fuentes fijas de combustión de uso comercial o de servicio (hornos, parrillas, grupos electrógenos, calderas de vapor y similares) se debe realizar en ambientes adecuados, provistos de los dispositivos de captación, evacuación, extracción, depuración y otros alternativos, los cuales debe contar con las especificaciones técnicas de diseño, calidad y garantía de operación del fabricante o empresa especializada en sistemas de ventilación, extracción de gases o a fines.
- b) Los responsables de las fuentes fijas de combustión de uso comercial o de servicio deben establecer el mantenimiento técnico preventivo, previo cronograma según las especificaciones técnicas de diseño o de acuerdo a las buenas prácticas operacionales, las que deberán estar certificado por un profesional o empresa especializada en sistemas de ventilación, extracción de gases o a fines, a fin de garantizar el adecuado funcionamiento de los sistemas o equipos instalados.
- c) Toda instalación de cualquier fuente de calor (hornos, parrillas, etc.) debe estar revestida con aislamiento térmico entre otras medidas necesarias que eviten que la energía térmica se transmita a través de las paredes hacia los predios colindantes, según el Reglamento Nacional de Edificaciones.

ARTÍCULO 23°. - DE LA EVACUACIÓN DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS:

- a) Las chimeneas pertenecientes a los sistemas de evacuación de las fuentes fijas de combustión tendrán una altura superior a 3.00 mts. por encima de cualquier construcción que esté hasta 7.00 mts. de distancia del ducto, asimismo, estar retiradas como mínimo 1.50 mts. del plano de la fachada. En el caso de ductos que sirvan como aparatos de aire forzado, dichos ductos deben estar no menos de 0.90 mts. por encima del techo de cualquier construcción que esté hasta 3.00 mts. de distancia de ductos.
- b) Toda emisión de humos, gases, olores, material particulado, y otros contaminantes atmosféricos, debe evacuarse al exterior mediante chimeneas, de acuerdo a las condiciones y características dispuestas en el RNE de la Norma EM.060.

ARTÍCULO 24°. - DEL SISTEMA DE EXTRACCIÓN EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS

24.1 Todo establecimiento comercial o de servicio tales como: restaurantes, hoteles, cafeterías, bares, pizzerías, panaderías, y similares, que realicen operaciones de preparación, fabricación o elaboración de alimentos, que originen emisión de humos, gases, vapores, material particulado, olores y otros contaminantes atmosféricos, debe de contar con un sistema de extracción compuesto como mínimo por una campana extractora, ventiladores, conducciones, extractores, dispositivos de control de emisiones, dispositivos de filtrado de grasas y olores y chimeneas y debe ser suficientemente potente para asegurar la recolección del humo, de acuerdo al RNE de la Norma EM.030 y según las normas técnicas internacionales de las organizaciones como la "American Society of Heating and Refrigerating and Air Conditioning Engineers (ASHRAE), la "Sheet Metal and Air Conditioner Contractors National Association" (SMACNA) y la Asociación Española de Normalización (UNE).

24.2 Las características mínimas de cada uno de los componentes se detallan a continuación a excepción de los dispositivos de control y depuración de emisiones:

- a) Campana extractora: Debe estar diseñada de acuerdo al tipo de emisión del proceso de cocción, garantizando la eliminación de grasas en suspensión en el aire viciado, así como otros productos de combustión.
- b) Ventilador: Debe estar localizado en el sistema de extracción, para evitar la expansión de aire viciado, encontrándose debidamente balanceado, es decir que toda la cantidad de aire que se extrae tiene que ser la misma que se reponga.



- c) Sistema de conducciones: Debe estar dimensionado asegurando que se optimice su operación, descarga y la buena ejecución de la red de conducto de aire.
- d) Motor extractor: Debe evacuar eficientemente todo el aire contaminado hacia el exterior, según el diseño y potencia de succión apropiada, considerando el empleo de dispositivos para la retención y depuración de grasas y emisión de humos, gases, vapores, material particulado, olores y otros contaminantes atmosféricos, para que el desfogue sea limpio y no acumule grasa y malos olores, en las azoteas o fachadas o zonas colindantes.
- e) Chimenea: Las emisiones de humos, gases, vapores, material particulado, olores y otros contaminantes atmosféricos previamente depurados deben estar dirigidos al exterior mediante conducto exclusivo (chimenea) cuyo recorrido terminará en un punto de desfogue o desembocadura que cumpla las condiciones estipuladas en el Artículo 23° de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 25°. - DEL SISTEMA DE CONTROL Y DEPURACIÓN DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS

- 25.1 El control y depuración de emisión de humos, gases, vapores, material particulado, olores y otros contaminantes atmosféricos, se deben realizar a través de un sistema de extracción dotado de sistemas de control y depuración convencional tales como; filtros de carbón activo, precipitadores, filtros electrostáticos, incineradores o combustores, colectores húmedos, entre otros dispositivos que permitan la depuración y el control de emisiones contaminantes atmosféricas de tal manera que se dé un tratamiento adecuado y secuencial.
- 25.2 Cuando se trate de un establecimiento cuya matriz energética sea a base de carbón, leña o combustible asimilable para el proceso de cocción, se debe optar por la implementación de hornos ecológicos y entre otras tecnologías que permita mejorar la eficiencia del consumo de combustible y cumplan con el óptimo control de emisiones, acorde a la normativa vigente.

ARTÍCULO 26°. - DE LOS SISTEMAS ALTERNATIVOS

Cuando la evacuación de humos, gases, vapores, material particulado, olores y otros contaminantes atmosféricos no pueda ser realizada a través de una chimenea, se debe optar por otros sistemas alternativos de evacuación de similar eficacia; los cuales deben ser debidamente justificados mediante un informe o sustento técnico, suscrito por un profesional o empresa especializada en sistemas de ventilación, extracción de gases o fines que garantice el óptimo funcionamiento, en el control y mitigación de emisiones de contaminantes atmosféricos.

ARTÍCULO 27°. - DE LAS EMISIONES ATMOSFÉRICAS EN ESTACIONAMIENTOS

Todo estacionamiento público o privado, debe disponer de la ventilación suficiente que garantice que en ningún punto del mismo pueda producirse acumulación de humos, gases, vapores, material particulado, olores y otros contaminantes atmosféricos debido al funcionamiento de los vehículos. De ser el caso se deben de aplicar medidas de mitigación y prevención.

Cuando existan sistemas de ventilación mecánica en estacionamiento de sótanos, deben cumplirse las prescripciones especificadas en el Reglamento Nacional de Edificaciones (Norma EM. 030).

ARTÍCULO 28°. - DE LAS EMISIONES ATMOSFÉRICAS EN LAVANDERÍAS Y TINTORERÍAS

Los establecimientos de lavanderías y tintorerías, deben implementar sistemas eficaces de captación y evacuación de vapores, material particulado, olores y otros contaminantes atmosféricos mediante chimeneas independientes para la ventilación de los locales con sus correspondientes filtros.



ARTÍCULO 29°. - DE LAS EMISIONES ATMOSFÉRICAS EN OBRAS DE CONSTRUCCIÓN

Toda obra que realice instalaciones provisionales de plantas de aglomerados de asfálticos, así como actividades de demolición, movimientos de tierras, extracción y acumulación de material de construcción, y todas aquellas actividades que originen producción de gases, vapores, material particulado y otros contaminantes atmosféricos, deben implementar medidas preventivas y de control de emisiones, a fin de cumplir con los Estándares de Calidad Ambiental de Aire ECA de acuerdo al Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM.

ARTÍCULO 30°. - DE LAS EMISIONES ATMOSFÉRICAS POR EL FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS ELECTROMECAÓNICOS

Se debe tener en cuenta lo siguiente:

- Cuando el sistema de evacuación de los grupos electrógenos, esté situada en un recinto cerrado que no tenga canalizada la salida de evacuación de humos, gases, vapores, material particulado, olores y otros contaminantes atmosféricos, se debe realizar una ventilación forzada desde el tubo de escape adaptándose a un conducto de evacuación independiente.
- En caso que los equipos electromecánicos sean provisionales tales como: grupos electrógenos, generadores eléctricos, extractores de aire, entre otros; se debe adaptar un sistema o dispositivos de control y depuración de emisión de humos, gases, vapores, material particulado, olores y otros contaminantes atmosféricos.
- Todos los equipos electromecánicos con instalaciones fijas y móviles deben contar con el respectivo mantenimiento técnico preventivo previo cronograma, según las especificaciones técnicas de diseño de los fabricantes, proveedores o de acuerdo a las buenas prácticas operacionales, el cual será certificado por un profesional o empresa especializada en sistemas de ventilación, extracción de gases o a fines, quienes garantizarán el óptimo funcionamiento de los equipos.

TÍTULO IV

PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN LUMÍNICA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 31°. - FUENTES EMISORAS DE LA CONTAMINACIÓN LUMÍNICA:

- Se consideran fuentes emisoras de contaminación los anuncios, paneles y avisos publicitarios con pantallas luminosas, los proyectores u otros dispositivos de iluminación al exterior fijos ó móviles y otros similares.
- En los casos de lámparas instaladas en luminarias o proyectores, se considera la emisión conjunta de éstos (conjunto lámpara-luminaria o conjunto lámpara-proyector).

ARTÍCULO 32°. - CLASIFICACIÓN DE ZONAS SEGÚN LA ILUMINACIÓN PERMITIDA: Según la iluminación permitida, las zonas se clasifican en:

- Zonas donde no se permite la iluminación de exteriores para la protección del ambiente y sus componentes. Incluye las playas del distrito y zonas declaradas como monumentales, áreas de conservación ambiental, ecosistemas frágiles, zonas arqueológicas entre otros.
- Zonas de baja iluminación. Áreas residenciales de densidad baja (RBD), incluidos parques y malecones.
- Zonas de iluminación moderada. Áreas residenciales de densidad media y alta. (RDM y RDA).
- Zonas de iluminación moderadamente alta. Áreas de comercio vecinales (CV).
- Zonas de iluminación alta. Áreas de comercio zonal y metropolitano (CZ y CM).

CAPÍTULO II

PROHIBICIONES Y RESTRICCIONES DE ANUNCIOS Y AVISOS PUBLICITARIOS



ARTÍCULO 33º.- PROHIBICIONES DE LOS ELEMENTOS DE ILUMINACION EXTERIOR

Con la finalidad de prevenir y controlar la contaminación lumínica se prohíbe en todo el distrito de San Isidro, el uso de elementos de publicidad exterior intermitente o variable, con pantallas LEDs o electrónica, asimismo con luces de neón, cañones de luz o proyectores láser.

ARTÍCULO 34º.- RESTRICCIONES DE LOS ELEMENTOS DE ILUMINACION EXTERIOR

Con respecto a anuncios, paneles y avisos publicitarios iluminados y luminosos; se debe tener en cuenta lo siguiente:

- a) Sólo se permite la instalación de anuncios, paneles y avisos publicitarios iluminados y luminosos en las Zonas de Comercio Vecinal, Comercio Zonal y Comercio Metropolitano.
- b) Todos los anuncios, inclusive aquellos que han sido autorizados antes de la entrada en vigencia de esta ordenanza, deben adecuarse a las regulaciones que sean aprobadas para controlar y prevenir la contaminación lumínica.
- c) Se prohíben los paneles, anuncios, avisos publicitarios y elementos de iluminación exterior que generen intrusión lumínica constatada al interior de clínicas, hospitales, viviendas y habitaciones que afecten el reposo y descanso de las personas.

ARTÍCULO 35º.- HORARIO DE APAGADO DE ACUERDO A LA ZONIFICACIÓN

35.1 Los anuncios, paneles, avisos publicitarios con pantallas luminosas y elementos de iluminación exterior, autorizados antes y después de la entrada en vigencia de esta Ordenanza, deben cumplir los horarios de apagado de acuerdo a la zonificación:

- a) Hospitales, clínicas, postas, zonas residenciales y recreacionales (zonificación Residencial Densidad Baja, Residencial Densidad Media, Residencial Densidad Alta, Residencial Densidad Media Alta, Zona Recreación Pública), centros educativos, universidades y similares: deberán apagarse de las 23:00 a 07:00 horas.
- b) Zonas Comerciales (zonificación Comercio Vecinal, Comercio Zonal, Comercio Metropolitano): deberán apagarse de la 01:00 a 06:00 horas.

35.2 Los establecimientos que cuenten con horarios extraordinarios de lunes a domingo las 24 horas, deben respetar los límites de luminancia establecidos en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 36º.- RESTRICCIONES EN ENTORNOS A LA DIRECCIÓN DE ILUMINACIÓN

Se debe tener en cuenta las siguientes restricciones en los entornos a la dirección de la iluminación de los anuncios, paneles y avisos publicitarios o elementos de iluminación exterior:

- a) Los anuncios, paneles y avisos publicitarios iluminados o elemento de iluminación exterior deben alumbrarse con apantallamiento superior en dirección descendente, de manera que la luz no se disperse hacia el cielo, con la finalidad de reducir los impactos por contaminación lumínica.
- b) Cuando resulta posible, implementar luminarias o proyectores con reflector asimétrico, deben mantener su cierre frontal paralelo a la superficie horizontal que se quiera iluminar.

ARTÍCULO 37º.- LÍMITES DE LUMINANCIA

37.1 Los límites de luminancia se establecen en candelas por metro cuadrado (cd/m²), también llamadas nits.

37.2 Para anuncios, paneles y avisos publicitarios con letreros con iluminación, a partir de las 18.00 horas no podrán tener una luminancia mayor a 50 cd/m² (candela/metro²).



- 37.3 Las mediciones se realizarán en horario nocturno considerando la perpendicular de la fuente de iluminación (anuncios, paneles y avisos publicitarios con pantallas o letreros luminosos), y se dará prioridad a las zonas donde se haya evidenciado malestar poblacional. Para estas mediciones, se utilizarán equipos de medición como: luminancímetro o medidores de luminancia debidamente calibrados, de ser el caso, GPS, trípode, etc.

ARTÍCULO 38°.- RESTRICCIONES PARA NO AFECTAR LA SEGURIDAD EN VÍAS

Se debe tener en cuenta las siguientes restricciones para el posicionamiento de los anuncios, paneles y avisos publicitarios luminosos autorizados antes y después de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza para no afectar a la seguridad en vías locales:

- a) No se permite el posicionamiento de anuncios, paneles y avisos publicitarios iluminados y luminosos cerca a condiciones de alto tránsito, como intersecciones, cruces de peatones y/o ciclovías, u otros identificados como tales por la Municipalidad de San Isidro.
- b) Los anuncios, paneles y avisos publicitarios iluminados y luminosos no deben interferir con la perfecta visibilidad de las señales de tránsito vehicular y/o peatonal (Señales verticales y horizontales o marcas en pavimento, Semáforo, entre otros). Cuando dichas señales de tránsito sean luminosas, los paneles no deben superar la luminosidad de la señal.
- c) Se debe mantener una distancia reglamentaria entre los anuncios, paneles y avisos publicitarios iluminados y luminosos instalados en la misma vía, conforme a lo dispuesto en la Ordenanza N°1094-MML.

TÍTULO V

SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 39°.- DE LA SUPERVISIÓN AMBIENTAL

- 39.1 La Municipalidad de San Isidro, a través de la Subgerencia de Gestión Ambiental, debe realizar las funciones técnicas de supervisión, evaluación, vigilancia y control ambiental en materia de contaminación lumínica, sonora y de aire, de oficio o en virtud a la presentación de una queja o denuncia proveniente de los vecinos, Defensoría del Pueblo, Ministerio Público o cualquier otra entidad que tenga como función salvaguardar los derechos de la ciudadanía en general.

- 39.2 Las conductas desarrolladas en los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la presente Ordenanza, serán constatadas por la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización.

ARTÍCULO 40°.- DE LA FUNCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN

- 40.1 La Subgerencia de Gestión Ambiental debe derivar a la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización, los informes técnicos de las evaluaciones y supervisiones realizadas, para el inicio del procedimiento administrativo sancionador correspondiente.
- 40.2 Para los casos de atención de denuncias vecinales previstas en los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la presente Ordenanza, serán realizados directamente por el personal de la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización, no siendo necesario el informe previo de la Subgerencia de Gestión Ambiental.

TÍTULO VI

DE LA FISCALIZACIÓN DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 41.- Las infracciones a las disposiciones de la presente Ordenanza, deben ser sancionadas conforme al Cuadro de Aplicación de Sanciones Administrativas, que como Anexo III forma parte integrante de la presente Ordenanza, y de ser el caso, ser denunciados por el delito de contaminación del ambiente (emisión de ruido, gases, humos, olores y contaminación lumínica).





ARTÍCULO 42°.- La fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza, se realiza de oficio o a solicitud de parte, de acuerdo al Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad de San Isidro, sin perjuicio de lo cual se informa a la Procuraduría Pública Municipal, a fin que evalúe la interposición de las denuncias penales a que hubiere lugar.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA. - FACULTAR al señor alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, expida las normas complementarias y reglamentarias que sean necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

SEGUNDA. - OTORGAR a los establecimientos comerciales o de servicio de las fuentes de emisión de contaminantes, el plazo de seis (06) meses, contado desde la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, para la adecuación a lo establecido en la presente Ordenanza.

TERCERA. - INCORPORAR las infracciones establecidas en el Anexo III de la presente Ordenanza en la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad de San Isidro, aprobado por la ordenanza N° 395-MSI y sus modificatorias.

CUARTA. - OTORGAR el beneficio de reducción del monto de la multa administrativa, conforme al siguiente detalle:

Supuesto	Beneficio
Pago dentro del sétimo día	-50%

Se precisa que en caso el responsable reincida en las mismas infracciones no podrá acogerse a dicho beneficio.

QUINTA. - APROBAR los Anexos que forman parte integrante de la presente Ordenanza:

- Anexo I Definiciones.
- Anexo II Procedimiento de mediciones de niveles de presión sonora, Evaluación de resultados y corrección de datos.
- Anexo III Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas.



SÉXTA. - DEROGAR las Ordenanzas N° 410-MSI y N° 459-MSI.

SEPTIMA. - ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Ambiental Sostenible, la Gerencia de Autorizaciones y Control Urbano, Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión del Riesgo de Desastres, la Subgerencia de Gestión Ambiental y la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización, el cumplimiento de la presente Ordenanza, de acuerdo a sus competencias y funciones.

OCTAVA. - ENCARGAR a la Secretaría General disponga la publicación de la presente Ordenanza y Anexos en el Diario Oficial El Peruano, y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, la difusión y publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad www.munisaniidro.gob.pe

NOVENA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

Dado en San Isidro a los 18 días del mes de noviembre de 2020.

Secretario General: señor alcalde, no hay más temas en la Estación de Orden del Día.

Alcalde: Solamente quiero terminar con alguna reflexión con respecto a esta Ordenanza que se ha aprobado, consideramos que esta es una ordenanza muy importante, fundamental para el control de la calidad ambiental, porque no solamente es una ordenanza que ve un aspecto de la calidad ambiental, sino que ve varios aspectos de manera integral la contaminación lumínica, la contaminación sonora, la



Municipalidad
de
San Isidro



contaminación también respecto a los olores, es de decir se ha recopilado es una ordenanza pionera no hay en nuestro distrito, felicito a los señores regidores que han aprobado esta Ordenanza porque es una ordenanza muy importante que va en este proceso de mantener la calidad residencial de nuestro distrito. Es defender la residencialidad y ahí se continua defendiendo, por ejemplo cuando hay esta contaminación sonora fuera de horarios de trabajo en aquellas construcciones o empresas que hacen o construyen edificaciones y que los vecinos hoy más que nunca que tienen que estar en casa por razones de la pandemia o hacen trabajo remoto se pronuncian y nos avisan inmediatamente para que nosotros podamos hacer prevalecer su derecho a la tranquilidad. No existe ninguna actividad económica que pueda sobrepasar esta tranquilidad que los vecinos necesitan en sus viviendas y esas es una de las preocupaciones que nosotros hemos tenido y sea quien fuere el que hace esta contaminación sonora, como el que hace la contaminación lumínica, como el que hace la contaminación ambiental de cualquier tipo, la Municipalidad y especialmente quienes hemos sido elegidos para representarlos a los vecinos en este Concejo, tenemos que ser consecuentes y tenemos que dejar de lado nuestros intereses personales y particulares para defender lo que siempre hemos dicho y que es muy importante que es la calidad residencial. Aun así hay una marcha blanca en esta implementación de esta Ordenanza, para que todos puedan imbuirse, puedan ponerse en la camiseta de esta Ordenanza tan avanzada de seis meses. Así que yo los felicito, yo solamente quiero felicitar a todos y cada uno de los Regidores que son y están comprometidos con nuestro distrito.

Muchas gracias a todos, que tengan muy buenos días. Vamos a terminar la sesión siendo ya las 14:04 horas Levantamos la Sesión Ordinaria, dándoles las gracias a todos ustedes por su participación.



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Erick Arias Ventocilla
ERICK ARIAS VENTOCILLA
Secretario General



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Augusto Cáceres Viñas
AUGUSTO CÁCERES VIÑAS
Alcalde